días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Antonio Mota.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Miguel A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio.

Traslado del servicio de registro de marcas de fábrica y de patente de invención a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio.
G. O. No. 4673 del 25 de Abril de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 673.

Artículo 1.— El servicio de registro de marcas de fábricas, que la ley del dieciseis de Mayo de mil novecientos siete atribuyó al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, queda en lo sucesivo encomendado a la Secretaría de Estado de Agricultura,

Industria y Comercio; y las atribuciones que dicha ley señalaba al Ministro de Fomento y Obras Públicas y al Oficial Mayor de dicho Ministerio, quedan conferidas al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio y al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística, respectivamente.

Artículo 2.— El servicio de patentes de invención, que la ley del veintiseis de Abril de mil novecientos once atribuía a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, queda encomendado en lo sucesivo, a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Comercio; y las atribuciones que la mencionada ley confería al Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones y al Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado, pasan a cargo del Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio y del Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Antonio Mota.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; Años 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos trienta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.